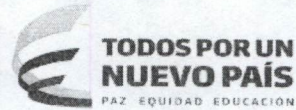




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500506101**



20175500506101

Bogotá, 25/05/2017

Señor  
Representante Legal  
CORPORACION NACIONAL DE CARGA SAS  
CARRERA 31 A No. 6 - 64  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **20952 de 25/05/2017 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

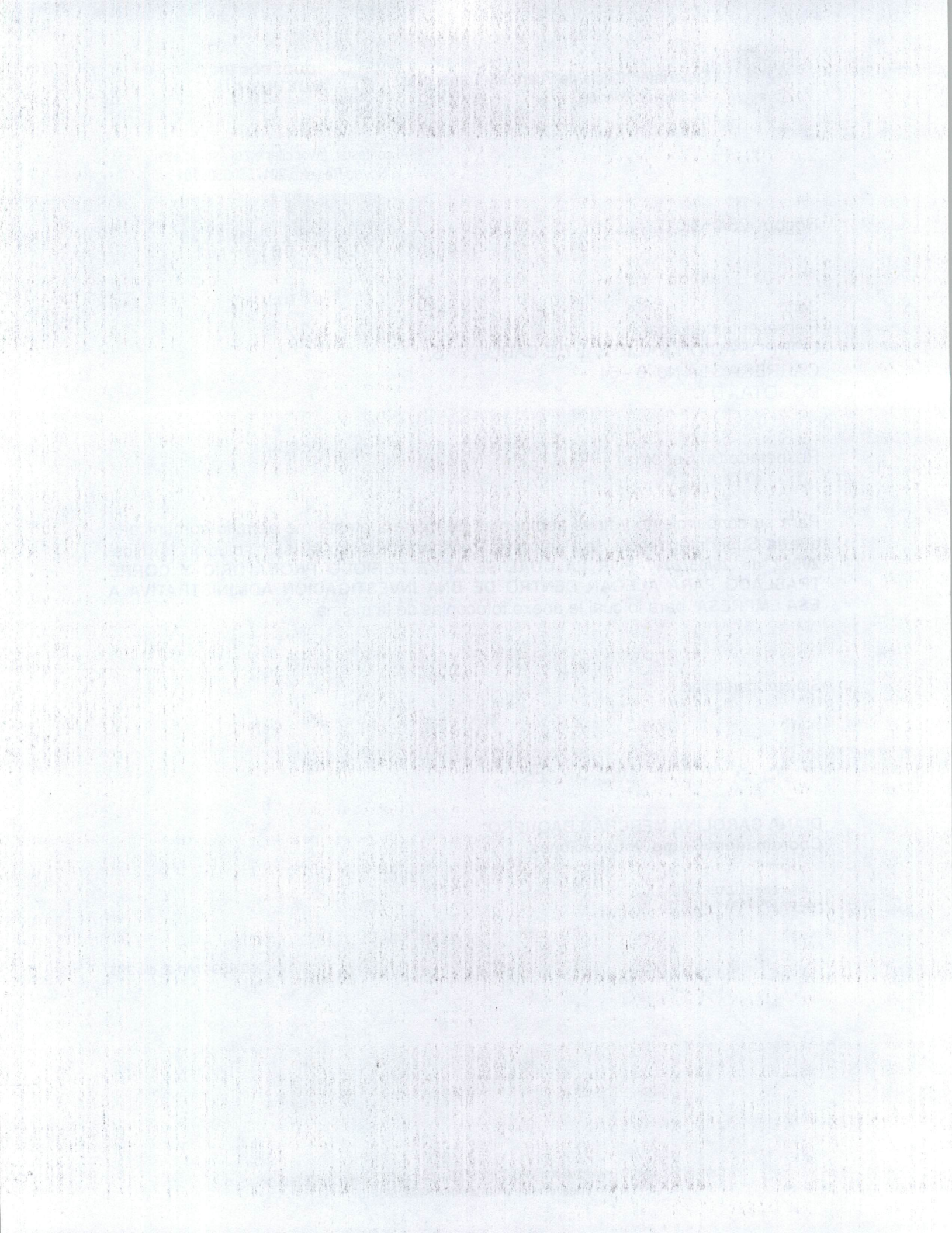
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 20952 25 MAY 2017

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 011058 de fecha 25 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio **MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015**, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 54 de fecha 25 de julio de 2012**, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518.**
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal B de la Ley 336 de 1996, La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante **No. 011058 de fecha 25 de junio de 2015**, ordenó abrir investigación administrativa en contra de

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 011058 de fecha 25 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0

la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0.

5. La anterior resolución de apertura de la presente investigación fue notificada mediante diligencia de notificación **PERSONAL**, el día **07/07/2015**, al señor Plinio López Jiménez en calidad de Representante Legal de la empresa. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
6. Que con radicado No. **2015-560-055154-2 de fecha 31 de julio de 2015**, el Sr. **PLINIO LOPEZ JIMENEZ** actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0** presentó escrito de descargos.
7. De acuerdo a lo establecido en el art. 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
8. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
9. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
10. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad<sup>[1]</sup> a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "*Las pruebas deben ceñirse al*

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **011058 de fecha 25 de junio de 2015** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0**

*asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente y las solicitadas por la empresa investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte (fl. 2)
2. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0**. (fl.3 – 16)
3. Acto Administrativo No. **011058 de fecha 25 de junio de 2015** y constancias de notificación (fl. 17 – 23)
4. Escrito de descargos radicado mediante No. **2015-560-055154-2 de fecha 31 de julio de 2015** (fl. 24 – 26)
5. Anexos al escrito de descargos los cuales relacionamos a continuación:
  - 5.1 Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0** emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 28- 32)
  - 5.2 Copia de la Resolución No. 54 de 2012 mediante la cual se otorga la habilitación (fls. 34 -- 35)
  - 5.3 Formulario del Registro Único Tributario (fl. 36)
  - 5.4 Oficio remitido a la Superintendencia de Puertos y Transporte radicado bajo No.2015-560-007854-2 de fecha 04 de febrero de 2015 (fl. 37)
  - 5.5 Oficio remitido al Ministerio de Transporte con radicado No. 20153210048882 de fecha 29 de enero de 2015 (fl. 38)

<sup>2</sup> Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 011058 de fecha 25 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0**

- 5.6 Oficio remitido al Ministerio de Transporte con radicado No. 20143210705332 de fecha 09 de Diciembre de 2014. (fl. 39)
- 5.7 Oficio remitido al Ministerio de Transporte bajo radicado No. 20153210032972 de fecha 21 de enero de 2015 (fl. 40)
- 5.8 Declaración Retenciones en la fuente, Declaración de Impuesto sobre la Renta, Declaración Mensual de retenciones en la fuente, Declaración de renta y Complementarios año 2013 y 2014 (fls. 41 - 63)
- 5.9 Balance General año 2013 y 2014 (fl. 64 - 68)

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal C del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber - poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."* Procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0**, que allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten el reporte de los manifiestos de carga en el año 2013 y 2014 conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013.
2. Se solicita a la empresa **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0** que allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten la prestación efectiva del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, para los años objeto de estudio de la presente investigación (2013 y 2014)
3. Se solicita a la empresa **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0** que allegue a este despacho copia de las circunstancias de hecho alegadas por el representante legal en su escrito de descargos.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **011058 de fecha 25 de junio de 2015** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0**

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y las aportadas por la investigada mediante radicado No. **2015-560-055154-2 de fecha 31 de julio de 2015**, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a la empresa **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0**, que allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten el reporte de los manifiestos de carga en el año 2013 y 2014 conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013.
2. Se solicita a la empresa **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0** que allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten la prestación efectiva del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, para los años objeto de estudio de la presente investigación (2013 y 2014)
3. Se solicita a la empresa **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0** que allegue a este despacho copia de las circunstancias de hecho allegadas por el representante legal en su escrito de descargos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0**, ubicada en el **CARRERA 31A No. 6 - 64** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

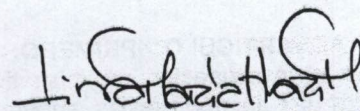
Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 011058 de fecha 25 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT 900511518-0

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

20952

25 MAY 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barón  
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez, Coord. Grupo Investigaciones y Control





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

-----  
ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE  
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN  
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL  
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015  
-----

CERTIFICA:  
NOMBRE : CORPORACION NACIONAL DE CARGA SAS  
SIGLA : CONALCARGA COLOMBIA SAS  
N.I.T. : 900511518-0  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 02291487 DEL 6 DE FEBRERO DE 2013

CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015  
ACTIVO TOTAL : 602,786,290  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 31 A # 6 - 64  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : conalcargacolombiasas@gmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 31 A # 6 - 64  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : conalcargacolombiasas@gmail.com

CERTIFICA:  
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01703546 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CORPORACION NACIONAL DE CARGA SAS.

CERTIFICA:  
QUE POR ACTA NO. 02 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 24 DE AGOSTO DE

CONFIDENTIAL

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization. This information is the property of the United States Government and is loaned to you. It is to be kept confidential and is not to be distributed, copied, or otherwise used in any manner without the express written permission of the originating agency. If you are a contractor, this information is being furnished to you under a contract with the United States Government. It is to be kept confidential and is not to be distributed, copied, or otherwise used in any manner without the express written permission of the originating agency. If you are a contractor, this information is being furnished to you under a contract with the United States Government. It is to be kept confidential and is not to be distributed, copied, or otherwise used in any manner without the express written permission of the originating agency.



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

República de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9005115180
NOMBRE Y SIGLA	CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S. - CONALCARGA COLOMBIA S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 31A No.6-64
TELÉFONO	5601473
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3107965036 - conalcargacolombiasas@gmail.com;comercialcnc@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	PLINIOLOPEZJIMENEZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
54	25/07/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

Ministerio

de

Transporte

y

Comercio

DE

COMERCIO

DE

COMERCIO

DE

COMERCIO

DE

COMERCIO

DE

COMERCIO

DE

COMERCIO

DE

COMERCIO

DE

COMERCIO

DE

COMERCIO

DE

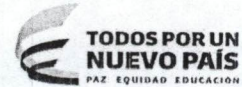
COMERCIO

DE

COMERCIO



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500506101



Bogotá, 25/05/2017

Señor  
Representante Legal  
CORPORACION NACIONAL DE CARGA SAS  
CARRERA 31 A No. 6 - 64  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 20952 de 25/05/2017 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

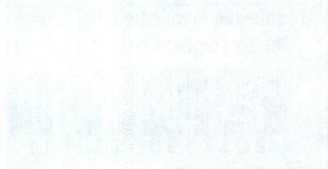
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

TOP SECRET

CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



del 20/05/2011

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
C.C. 28.016 A.55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN766310925CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CORPORACION NACIONAL DE  
CARGA SAS

Dirección: CARRERA 31 A No. 6 - 64

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611568

Fecha Pre-Admisión:

26/05/2017 15:32:44

Min. Transporte Lic de carga 0002  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado				
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	30 MAY 2017			Nombre del distribuidor:					
C.C.	CC 79 707 106			C.C.					
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:					
Observaciones:	5250 017. Diana S.S. 729100 (4PMS)			Observaciones:					

